

Una curiosa tradición municipal

La renovación de la posesión de las aguas de la ciudad de Lérida

El día 2 de junio del corriente año, siguiendo una costumbre tradicional, se llevó a cabo la renovación de la posesión a favor del Municipio de Lérida, de las aguas que abastecen la población y riegan una extensa y fértil comarca. Este acto simbólico de renovación de una posesión que viene ejercitando ininterrumpidamente el Ayuntamiento de Lérida, desde remotos tiempos, tiene una reminiscencia de épocas en que lo simbólico en el Derecho se revestía de una eficacia trascendente, que la espiritualidad proclamada por el Ordenamiento de Alcalá en el Derecho castellano, y en la especialidad foral del de Cataluña por el Derecho Canónico, abolió por completo. Pero, no obstante el carácter de solemnidad de ritual con que se reviste la renovación de la posesión de aquellas aguas, que se efectúa cada cinco años, su curiosidad en los anales de las costumbres municipales, con su doble y entrelazada significación de acto administrativo y de derecho de dominio, nos ha impulsado a efectuar una reseña de lo que constituye ese elemento externo, que tiene algo de perfume añejo y acaso de sabor feudal.

El apego de las Corporaciones locales a sus costumbres típicas, a destacar hechos de relieve, episodios de su historia, a revivir derechos, conservados por la fuerza inmaterial de la Ley, pero, además, revestidos de solemnidades, tiene una significación paladina en el recuerdo de efemérides locales, de ca-

rácter histórico o sentimental. Pierden prestancia aquellos en que, cual el que nos ocupa, se ejercita el derecho día a día, al suministrar a las viviendas agua para usos domésticos, riego a las tierras, fuerza a los molinos, fábricas y centrales eléctricas, con la percepción del canon correspondiente; su uso se regula a través de Ordenanzas de antiguo trazo, y los continuos y renovados actos aseguran la posesión y el dominio de las citadas aguas. Todas las Corporaciones que gobernaron y administraron la ciudad han guardado y observado con especial deleite este aspecto externo de la renovación de la posesión de las aguas, y cada cinco años, con el atuendo de pregoneros, clarineros, maceros, ciñendo los señores Concejales las bandas que les invisten de su condición de regidores de la vida colectiva de la comunidad, hacen pública y solemne determinación de afianzar una posesión que ya se hallaba en el patrimonio de la Municipalidad.

* * *

No hemos de extendernos sobre la importancia que para el progreso de los pueblos tiene la utilización del agua en sus diversas aplicaciones. La prosperidad de una nación está en razón directa del aprovechamiento de sus ríos, de sus manantiales, creando campiñas fértiles, huertas ubérrimas, jardines maravillosos, estanques, baños, que elevan el nivel de vida de sus habitantes, acrecientan su producción y llenan de color los campos.

Lérida, que supo captar las aguas de sus ríos, manantiales y vertientes pirenaicas, ha creado ingente riqueza, gloria y orgullo de sus habitantes. El importante canal de Urgel, obra del siglo XIX, riega una extensa zona de más de 80.000 hectáreas; las acequias del río Segre fertilizan dilatados campos de la provincia; los canales del río Noguera-Ribagorzana irrigan unas 30.000 hectáreas de terreno fértil que se destina a cultivo intensivo; el importante canal de Aragón y Cataluña provee de agua a tierras sedientas; los grandes pantanos y embalses de Tremp, Camarasa, etc., con sus grandes centrales eléctricas y saltos de

agua, producen fuerza y energía para diversos usos y mueven molinos y artefactos industriales. Todos ellos contribuyen a la pujanza industrial de la región catalana, crean riqueza, bienestar y progreso, y hacen de Lérida una de las provincias más ricas de España.

El escritor local Pablo Pifarré, canta la belleza y esplendor de la campiña leridana, que se divisa desde lo alto del Castillo asentado en el centro de la ciudad, con la siguiente sinfonía: «Si jamás soñó el viajero en paisajes risueños, en horizontes inmensos, en llanuras teñidas de verdor, plateadas por las corrientes de los ríos, contemple desde lo alto de su Castillo, dirigiendo la vista al Norte, lo que llena el fondo a la izquierda, y siga con los ojos aquel portentoso panorama que se despliega desde Poniente a Levante. Mire a sus pies el caserío que va descendiendo hacia la orilla del Segre; siga la ondulante corriente de éste y de los dos Nogueras, verdaderas cintas de plata que resplandecen, destacándose sobre el riquísimo verdor de las huertas que ellos fertilizan y a las que dan mayor realce, los numerosos pueblecitos y edificios que aquí y allá se divisan; repose, por último, con placer los ojos que se pierden en la vasta llanura de Urgel y salude con entusiasmo las más cantadas márgenes del Segre, dignas rivales de las del Ebro y del Turia.» Otro escritor describe el panorama de la ciudad y su huerta, con sugestiva inspiración, diciendo: «recostada (la ciudad) a las márgenes del Segre, cual ondina salida de sus aguas, a la faldá de un monte cuyas graníticas entrañas recuerdan las convulsiones primitivas del globo, asiéntase la vetusta ciudad, jardín de Cataluña». Y el poeta Roca, llevado de su entusiasmo por el jardín delicioso de su huerta feraz, canta:

«Y así, en flores y frutos exquisita,
tanto place su vega dilatada,
que el festivo andaluz si la visita *
olvida su Genil y su Granada.»

* * *

Desde los más remotos tiempos ya hablaban los filósofos

de la importancia y consideración que el hombre debe dar a tan importante elemento para su vida, el agua, y, por ello, Platón, Aristóteles y los pueblos que han marcado un hito en la formación de la cultura han exaltado el empleo y el aprovechamiento de tan importante líquido, bien con escritos certeros y luminosos, ora con la realización de grandes obras hidráulicas. «La historia nos recuerda —dice un escritor— el cuidado y esmerada solicitud que el pueblo romano, sin distinción de épocas, tuvo en sus baños, nadadores, estanques, jardines, huertas, palacios y preciosas campiñas que alimentaba y fertilizaba el agua costosamente buscada y traída, pues, como dicen Dion, Strabón y Plinio, no había ciudad ni municipio que no rebosase de aguas y fuentes.» Quedan en el mundo innumerables recuerdos de las grandes obras hidráulicas de los romanos, para cuyo logro no se perdonó medio alguno, «ya levantando arcos gigantescos, ya perforando grandes montes, ya rellenando hondos valles», siendo las más importantes las que se principiaron en tiempos de Julio César.

Los árabes se dedicaron con más afán al cultivo de la tierra, fertilizándola con grandes obras de irrigación, de las que existen innumerables ejemplos en nuestra Patria. Al pueblo árabe se atribuye la construcción de las obras de riego en la parte baja de la provincia de Lérida.

Las aguas para el abastecimiento de la ciudad de Lérida se captan del río Noguera-Ribagorzana, y se destinan también para el riego de una importante comarca de su provincia, rica y fértil, conocida por El Segriá, de una extensión de 30.000 hectáreas. Durante el recorrido (unos treinta kilómetros hasta llegar a la capital), riegan las aguas los términos municipales de Alfarrás, Almenar, Alguaire, Roselló y Torrefarrera, y en el término municipal de Lérida, son aprovechadas para el riego de parte de su extensa huerta. En dicho trayecto, dan también fuerza a centrales eléctricas, molinos y fábricas, que completan la riqueza de la comarca.

Este caudal considerable de agua pertenece al patrimonio del Municipio de Lérida, desde remotos tiempos, y su adquisición tiene antecedentes muy prolijos, que no es posible detallar.

Sí diremos que la Municipalidad satisfizo, en 19 de septiembre del año 1190, la cantidad de 20.000 sueldos yaquenses a Pedro Raymundo de Cabasequia, para eximir a todos los habitantes y pobladores de Lérida, «presentes y futuros», del pago de los derechos de almudes de trigo y cestos de vendimia por canon de cequiaje de los canales de Segriá y Fontanet. En 22 de mayo de 1213, Pedro, Conde de Urgel, otorga un privilegio a la ciudad de Lérida, por el cual «concede y loa» a los particulares y Universidad de Lérida y sus menores la compra a Pedro Raymundo de Cabasequia, mandando que la acequia la tenga la ciudad plenamente y la posesión sin contradicción. Posteriormente se firmaron convenios con pueblos comarcanos, que cedieron sus derechos en beneficio de la ciudad.

El dominio sobre las aguas ha ocasionado, a través de las centurias, innumerables litigios con los pueblos que se benefician de los riegos y con los particulares dueños de las tierras, dictándose varias sentencias que siempre han reconocido a favor del Municipio leridano el derecho de propiedad de las aguas, resoluciones que, dada su trascendencia, se conservan cuidadosamente.

Mediante Real acuerdo de Carlos IV, de 31 de enero de 1794, se aprobaron las «Ordenanzas para la administración, repartimiento y recaudación de lo que cada uno de los regantes debieren contribuir, disposición y reglamento de los riegos, mondas o limpias de las acequias, obras o reparos de sus presas o azudes y demás necesario para su subsistencia, y todo lo concerniente al buen gobierno...». Actualmente, las Ordenanzas vigentes son las aprobadas por R. O. de 27 de febrero de 1918. Constan de 194 artículos, distribuidos en capítulos, con sus epígrafes correspondientes, en donde se agrupan las distintas materias. En su artículo 1.º se atribuye el gobierno y administración de las aguas de la ciudad destinadas a riegos, a una Junta de Cequiaje, con la siguiente composición: un concejal, un Prebendado del Cabildo Catedral, un eclesiástico del Clero menor, tres labradores, un hacendado de la clase de Gaudines y un fabricante, presididos por el Ilmo. Sr. Alcal-

de de la ciudad. Sigue el sistema de representación establecido por las Ordenanzas de Carlos IV.

Los componentes de la que actualmente se llama Muy Ilustre Junta de Cequiaje, son nombrados por el Cabildo Catedral, la Cofradía de San Salvador y Santa María «La Antigua», todos los incluidos en el censo de «Gaudines», la Cofradía de Nuestra Señora de Labradores, la sociedad «Agrícola Práctica», Sindicato oficial de Lérida y el gremio de fabricantes e industriales del canal de Piñana y demás acequias de Lérida.

El artículo 4.º de las Ordenanzas dice que «para ser vocal «Gaudin» se requiere ser abogado con estudio abierto en la ciudad, Doctor o Licenciado en Medicina o Farmacia, poseer algún título nobiliario, ser Jefe retirado del Ejército o Armada, ser de intachable conducta moral y poseer al menos en propiedad cuatro hectáreas de terreno regable».

Este sistema de gobierno y administración de un bien o patrimonio del Municipio, por la Junta de Cequiaje, presenta un problema jurídico de suma importancia. La Ley Municipal, como su precedente el Estatuto, confiere la facultad de regir y ordenar los bienes patrimoniales del Municipio a dos organismos: el Ayuntamiento pleno y la Comisión permanente. Claro es que en el seno de la Corporación pueden existir Juntas o Comisiones con misión meramente informativa o asesora, pero sin que sus decisiones sean ejecutivas. Este precepto sufre una excepción con respecto al gobierno y administración de estas aguas para riegos. La Muy Ilustre Junta de Cequiaje, que tiene en su haber una tradición de respeto y autoridad públicamente reconocida, adopta acuerdos ejecutivos, tales como aprobación de sus presupuestos de gastos e ingresos, regula y concede el uso del agua, percibe el canon de su utilización, invierte su importe en obras y reparaciones de las acequias, presas y azudes, fija las tarifas, en fin, con completa independencia del Ayuntamiento, retribuye y nombra el personal que no goza de las preeminencias y beneficios de los empleados municipales.

El aprovechamiento colectivo de las aguas por personas físicas o jurídicas con domicilio en otros términos municipales, fuera del área de la jurisdicción del Ayuntamiento, acaso sea la causa de que haya perdurado una organización típica y tradicional, al margen de la evolución del Derecho municipal y en disonancia con los principios generales de competencia de los organismos municipales. También pudiera argüirse, que hallándose regulada la materia de Aguas en una legislación especial, las normas de aplicación han de basarse en la Ley de 13 de junio de 1879, en cuyo artículo 231 se permite la conservación de los regímenes especiales consignados en Ordenanzas de aprovechamiento de aguas. Pero esta opinión encaja violentamente en el precepto, por tratarse de aguas de dominio privado, incluidas en el patrimonio de un Municipio, y el régimen especial a que se refiere la Ley es con relación a las de naturaleza pública.

La cuestión es ardua: sujeta siempre al choque de intereses opuestos, riñen una batalla secular, el Municipio defendiendo siempre el carácter privado de las aguas, los regantes, pretendiendo tener un aprovechamiento independiente de los derechos dominicales de la Municipalidad, y los organismos del Estado que conocen de la materia, interesados en enmarcar las aguas entre las públicas, con el poder de atracción hacia su competencia y creación de una Comunidad de regantes, Sindicatos y Juntas de riegos a tenor de la Ley de Aguas.

La pugna no se ha resuelto. Y he ahí el motivo por el que el Ayuntamiento, simbólicamente, cada cinco años, renueva la posesión de sus aguas, con solemnidad y publicidad, subrayando la naturaleza de posesión civil y apartándose de la concesión administrativa, que podría dar a las aguas la significación de públicas, con pérdida de sus derechos de dominio, no obstante las antiguas ejecutorias que lo han venido reconociendo a través de los siglos.

* * *

El día señalado para afirmar la voluntad de la ciudad de Lérida de su dominio sobre las aguas del canal de Piñana y sus derivados, se pone en marcha la comitiva, para recorrer los distintos lugares donde tradicionalmente se efectúan los actos simbólicos de posesión. Los campos verdes en una gran extensión, la profusión de arbolado de diversas clases, el esplendor de la huerta, nos hablan de los inmensos beneficios de los riegos sabiamente distribuidos por canales y acequias.

La comitiva, integrada por las Autoridades, Excmo. Ayuntamiento, Muy Ilustre Junta de Cequiaje, maceros, alguaciles, clarineros, pregonero y público, llega al lugar conocido por Mata del Somatén, en donde antiguamente existía la línea divisoria del Reino de Aragón y el Principado de Cataluña. El Secretario de la Corporación municipal, hallándose los maceros con las mazas en alto, los concejales vestidos con las bandas que les invisten de las prerrogativas de sus cargos, el Ilustrísimo Sr. Alcalde con la vara símbolo de su autoridad, después de que el clarinero lanza agudos toques de su instrumento, solemnemente, en nombre de la Excmo. Corporación, proclama la fórmula de ritual que se copia seguidamente:

«Que insiguiendo y acumulando la antiquísima posesión inmemorial en que está la ciudad de Lérida y por ella su Excelentísimo Ayuntamiento desde el 25 de abril de 1794, por providencia del Real y Supremo Consejo de Castilla, la Muy Ilustre Junta de Cequiaje tiene el privilegio de entrar, representando a la Ciudad, por dentro del Reino de Aragón, a los efectos que se dirán.

»Por tanto, los mencionados municipales de Lérida, continuación de los próceres de su Pahería, reafirman la posesión de que se ha hecho mérito, posesión legítima en que está la Ciudad, ostentan sus bandas y atributos, mazas en alto, que aprontan sus maceros, proclaman por la voz del pregonero, en el Bando que se ha publicado, la conservación de la antedicha posesión antiquísima e inmemorial.

»Y los Concelleres y la Junta de Cequiaje entran por el Reino de Aragón y se encaminan, en derecha y recta vía, a la Casa de Lérida, próxima a la mina por do se toma el agua del

río Noguera-Ribagorzana para el abasto de la acequia mayor propia de la ciudad, de la cual se riega la huerta de Lérida, al efecto de hacer y mandar practicar los descombros y la limpieza general, y para ejecutar otros actos concernientes al buen régimen, gobierno y administración de aquélla, de la cual la ciudad de Lérida y por sí, sus enunciados Excmo. Ayuntamiento e Ilustre Junta de Cequiaje, en un todo y por todo son amos, señores, gobernadores y administradores. Y los mencionados señores, esto es, el Ayuntamiento y la Junta de Cequiaje en la composición arriba expresada, manifiestan por la voz mia, su Secretario, que su ánimo es de penetrar en el Reino de Aragón con el fin y en los modos y manera arriba indicados.»

La comitiva penetra en lo que en otros tiempos fué Reino de Aragón, y seguidamente se llega al paraje conocido por Mina de Lérida, en donde existe la presa de captación de las aguas del río Noguera-Ribagorzana. En este lugar se destaca el contraste brusco entre la campiña verde de la zona de riego y las fragosidades de la vertiente serrana del río, que forma una de las estribaciones del Pirineo. El territorio pertenece al término municipal de Castillonroy, pueblo de la provincia de Huesca.

La comitiva se detiene breves momentos en la edificación de la propiedad del Ayuntamiento de Lérida, de aspecto campesino, pero sin faltarle detalles de construcción típicamente señoriales. Grandes espacios, salones amplios, capilla... A su alrededor espléndida huerta, con magníficos cultivos diversos, árboles frutales, todos ellos con un riego pródigo. Este recinto, según la tradición, se pretende constituye parte del territorio jurisdiccional del Ayuntamiento de Lérida, sin solución de continuidad, en ficción jurídica, a pesar de la interposición entre uno y otro Municipio de los territorios de otros muchos. Es como si existiera un «enclave» en jurisdicción territorial ajena.

La acequia mayor está seca, a propósito. El lanzar el agua del río por su cauce constituye otro acto simbólico de posesión. Con la misma solemnidad del acto antes referido, el Síndico, con la representación de la Excmo. Corporación y Muy Ilustre Junta de Cequiaje, abre la compuerta que da libre curso

de las aguas del río a la acequia, por la que se precipitan torrencialmente y arroja a las aguas un ramo de todos los frutos de la época, en agraz o en sazón, como acto simbólico de la posesión de las aguas. El Ilmo. Sr. Alcalde, con el gozo de afirmar un derecho a favor del Municipio de Lérida, pronuncia con énfasis las palabras siguientes, fórmula que se repite cada cinco años: «Que la ciudad de Lérida, y por ella las dos Corporaciones dichas, quiere tener el gobierno, régimen y administración de la presa y acequia mayor y que su ánimo era y es conservar la mencionada antiquísima e inmemorial posesión. El Sr. Presidente declara quedar renovado el privilegio que la ciudad tiene de tomar el agua del punto donde lo verifica y los demás derechos inherentes al curso de la misma...»

Por último, la comitiva inicia su regreso a la capital. Pero antes es necesario llevar a cabo otro acto que haga constancia de la antiquísima e inmemorial posesión en que está la ciudad de Lérida de la presa, las acequias y sus derivados, como derecho anejo al dominio. Este acto está informado por una concepción romana y feudal de la propiedad, como facultad de uso y abuso.

Llega la comitiva al lugar de «Los Abeuradors», donde el Síndico de la Corporación municipal introduce tres veces un vaso en las aguas abundantes y cristalinas de la acequia, lanzando el líquido otras tantas veces al espacio, como símbolo de que aquella entidad dispone con entera libertad del caudal que discurre para empapar y fertilizar la gran extensión de terreno, e incluso de disponer a su antojo de aquella masa líquida. A renglón seguido, el Secretario del Ayuntamiento, que tiene un papel preponderante en estas ceremonias de rito pagano, en calidad de vocero, afirma con la clásica fórmula: «Que el Excelentísimo Ayuntamiento y la Muy Ilustre Junta de Cequiaje, con el señorío del primero y con el gobierno y administración de la segunda sobre el agua, la presa, la acequia y todos sus derivados y dependencias, cual pretenden ambas Corporaciones, o, mejor dicho, la ciudad de Lérida, por ellas aquí representadas, es dueña de las mencionadas agua y acequia.»

Con esta fórmula terminan los actos simbólicos de renova-

ción de la posesión de las aguas propiedad de la ciudad de Lérida.

Al llevarlos a cabo, parece ser que se ha reafirmado en el patrimonio de la ciudad un derecho tradicional que se guarda tan celosamente. Todavía las fórmulas clásicas del Derecho, su elemento formal, tienen destacada acogida y, con su símbolo, rubrican la eficacia espiritual de la Ley...

JOSÉ SERRANO VENTURA

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lérida